

Médico veterinario y especialista en bioética.

Los zoológicos en el contexto histórico y su relación con la preocupación por el bienestar animal en Costa Rica

Federico Chaverri

unque las colecciones animales han sido objeto de curiosidad en las urbes desde la Antigüedad, la concepción moderna de zoológico se relaciona con el modelo de la casa de fieras del *Jardin des Plantes* de París, abierto hacia finales del siglo XVIII. Apertura que es contemporánea de la creación de asilos para alienados y del reforzamiento del sistema penitenciario -según Foucault, citado por Le Bras-Choppard (2003)-.

Los primeros zoológicos modernos surgieron en Europa a lo largo del siglo XIX y en Estados Unidos durante la segunda mitad de esa centuria, tiempo en que la predominante visión del mundo en los más poderosos países europeos se relacionaba con un fuerte colonialismo, ejercido principalmente en África y algunas regiones asiáticas. En tales países, las "rarezas" culturales y naturales procedentes de las colonias suscitaban un gran interés científico y social, y no pocas veces servían de muestra del poder de la potencia colonizadora. Los animales de procedencia exótica constituyeron, entonces, un importante atractivo en esas sociedades y el propósito primordial de los zoológicos era su





A. Baltodano. Zoológico Simón Bolívar, Costa Rica.

exhibición para satisfacer la curiosidad de la gente. Mientras, queriéndose o no, se consolidaba la explotación de la naturaleza y, a la vez, el dominio económico y cultural de las metrópolis.

De los animales, como no pocas veces también de las personas originarias de las colonias, se tenía una visión de acuerdo con la que se les otorgaba un valor instrumental, es decir, se les valoraba como medios y no como fines en sí mismos, no como sujetos de intereses que requirieran ser satisfechos. El no conferirles valor intrínseco a los animales, como seres con necesidades y capacidad de sufrimiento, sumado a la posibilidad de reemplazarlos mediante una nueva extracción de la colonia de origen, repercutió en que sus condiciones de bienestar fueran muy pobres en la mayor parte de los casos. Así, siendo el interés primario la exhibición, el objetivo principal era mantenerlos vivos y visibles, y no la satisfacción de sus necesidades de entorno y comportamiento, componentes esenciales de lo que en la actualidad se conoce como las cinco libertades que constituyen el bienestar animal. Las cuales, definidas como tales en 1992, por

el Consejo de Bienestar de los Animales de Granja Británico, consisten en que los animales deben estar libres de: hambre y sed; incomodidad y malestar; dolor, lesiones y enfermedad; miedos y angustias; y, finalmente, deben tener la libertad para expresar un patrón de comportamiento normal para su especie (Ibañez y González de Chavarri, 2003).

Muchas de las condiciones anteriores no resultaban posibles ni prioritarias en la mayor parte de los zoológicos europeos, cuyo modelo fue el que se extendió por el mundo hasta bien avanzado el siglo XX. Modelo que determinó también otros mecanismos de exhibición para la satisfacción de la indagación pública, como los circos, en los que los animales exóticos se muestran, en tanto extravagancias, junto a humanos deformes, enfermos o simplemente diferentes, agrupándose todos como una suerte de categoría única de monstruos que debían ser expuestos a un público curioso, en el mejor de los casos, cuando no morboso.

Los motivos que justificaban la existencia de los zoológicos y otros mecanismos de exhibición de los animales, concebidos como los del modelo europeo del siglo antepasado, han ido despareciendo, de la misma manera en que las colonias y los colonizadores dejaron de ser éticamente sostenibles en el tiempo. El respeto a la autodeterminación, la tolerancia a la diferencia y el reconocimiento del valor de lo diferente (culturas, personas, sociedades y animales) son nociones que se han consolidado, principalmente en

Occidente, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX. Esos conceptos han tenido manifestaciones como la reivindicación de los derechos de la mujer, el reconocimiento de estatus a minorías étnicas, religiosas y otras, la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la mayor sensibilidad y preocupación por la naturaleza y la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de los movimientos animalistas.

Estos últimos han abogado por el reconocimiento de las especies animales distintas a la humana como sujetos de relevancia moral, a los que debe brindarse trato ético. Entendido este como consideración a la satisfacción de sus intereses y necesidades, de manera que se les garantice buena calidad de vida en función de las características propias de cada especie, que son muy variables y que deben ser conocidas en detalle. Porque, si no, se comete el error de englobar a todos los animales en una categoría biológica y moral única, ignorando las diferencias por especie, y contraponiéndola a la humana, como lo advierte Fraser (1999).

Por todo lo anterior, hoy día la tenencia de animales silvestres en cautiverio es objeto de cuestionamiento ético, sobre todo si las motivaciones para ello y las condiciones en que están los animales siguen pareciéndose a las del siglo XIX. Con un renovado crecimiento moral a lo largo del siglo pasado, y en especial luego de la dura experiencia de las dos grandes guerras mundiales, Europa ha sido la cuna de la ciencia del *bienestar animal*; y,



a nivel político, sobre todo después de su integración como Unión Europea, se ha destacado por la emisión de políticas públicas en pro del bienestar de los animales, y no solamente de los de abasto sino también de los de zoológico.

Así las cosas, a finales del siglo XX, la Directiva 1999/22/CE del Consejo de la Unión Europea estableció una serie de condiciones para los zoológicos, que no solamente determinan los entornos que los animales deben tener, sino también el propósito mismo de esos centros, que debe ser relacionado con la conservación de la biodiversidad. Por ejemplo, establece que los zoológicos deben participar en investigación que redunde en la conservación de las especies, intercambiar información al respecto con otros centros e incluso, cuando sea posible, reproducir animales a fin de reintroducirlos a su medio ambiente. Además, es necesario que tengan programas de educación para la toma de conciencia por parte del público en lo relativo a la conservación de la biodiversidad, y esto puede ser especialmente importante para poblaciones urbanas que posiblemente no tengan más posibilidad de conexión -e identificación empática- con la naturaleza que los espacios que al efecto el entorno urbano les pueda proveer.

Asimismo, dicha norma establece condiciones necesarias para garantizar el bienestar de los animales en los zoológicos: buena nutrición, alojamientos adecuados a las características biológicas y etológicas de las especies y atención veterinaria preventiva. Desde ese punto

de vista, los zoológicos cambian radicalmente su razón de existencia: de ser establecimientos únicamente destinados a la satisfacción de intereses humanos, pasan a ser generadores de valor agregado para la conservación de las especies; de tener, pues, una existencia justificada únicamente por motivos antropocentristas, pasan a otra con cierta motivación biocéntrica.

El cambio de la razón de existencia de los zoológicos y de las condiciones de alojamiento y cuidado de los animales no los exonera a ellos, por supuesto, de los cuestionamientos éticos, pero indudablemente sí equilibra un poco la balanza de la valoración moral de la que puedan ser objeto, en especial si los animales de sus colecciones ya no son obtenidos de manera ilegítima desde sus hábitats originales -hecho moralmente muy condenable (Franklin, 2005)- y si los individuos en cautiverio no tienen ya ninguna posibilidad de reintegrarse al entorno natural de su especie. No obstante, una realidad ineludible y objeto de condena moral es el hecho de que en todo zoológico hay restricción de la libertad de los animales, y más reprobable es si con ello se causa sufrimiento a estos seres (Garner, 2010).



En el contexto costarricense, donde no hay razones históricas ni políticas para la existencia de una visión colonialista, se ha señalado una tendencia hacia la exaltación de la cultura eurocéntrica particularmente a finales del siglo XIX y principios del XX, época en la que nació el Zoológico Nacional Simón Bolívar (se fundó en 1921 en la sede en que hasta hoy se conserva). Este establecimiento, administrado desde 1994 por la Fundación Pro Zoológicos (Fundazoo), actualmente es

centro de polémica porque el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) resuelto ha no prorrogar el contrato de administración a la mencionada entidad. con el fin de transfor-

marlo en

que natu-

ral urbano".

"par-

un

Aunque

a lo largo de su
casi centenaria
historia, el Zoológico tuvo un enfoque más
de exhibición de ejemplares
animales que de conservación de las especies, hoy Fundazoo proclama en su portal electrónico que su misión es "educar

A. Baltodano. Zoológico Simón Bolívar, Costa Rica.

Al anica.

Al analización de exhibición de ejemplares
oficiales, debetal electrónico que su misión es "educar

"educar a la ciudadanía en la conservación de la vida silvestre nacional", metas que parecen acopladas a la tendencia mundial a concebir los zoológicos como

para conservar" y su objetivo general es

instrumentos para trabajar a favor de la conservación. Sin embargo, se cuestiona que las condiciones del Zoológico con su antigua infraestructura posibiliten alojar a los animales de manera acorde a sus necesidades, y este es uno de los argumentos para transformar el estableci-

en el que, en palabras del ministro del Ambiente, "vamos a desaparecer las jaulas y refor-

miento en un parque natural

zaremos el concepto de parques botánicos para que la biodiversidad se muestre e interactúe de manera natural; queremos no más cautiverio ni encierro de animales...", según lo transcri-

bió un diario.

Al analizar estas consideraciones oficiales, debe tomarse en cuenta que el tema del bienestar animal en Costa Rica no ha sido ajeno a las políticas públicas del país. De hecho, el decreto ley 47, del 1 de julio de 1889, prohibió las peleas de gallos, y un intento de autorizarlas mediante decreto legislativo fue vetado por



el entonces presidente Ricardo Jiménez en 1912. En 1980, el decreto ejecutivo 11571 prohibió los espectáculos de peleas de animales y la importación de estos para tales propósitos. Posteriormente, en 1989, con el decreto 19183-G-S, "Reglamento a las Actividades Taurinas", se prohíbe matar al toro en las "corridas a la tica". Luego, en 1994, se promulga la Ley de Bienestar de los Animales, N.º 7451, que es la primera ley de bienestar animal en el continente americano, la cual fue reglamentada en cuanto a la regulación de la experimentación animal mediante el decreto 26668-Micit. Y, en el siglo XXI, Costa Rica es pionera en la prohibición del uso de animales silvestres en los circos mediante el decreto 30580-Minae-Mag-S. Después, en 2004, el decreto 31626-S, "Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía", prohíbe los envenamientos de perros como política de control de su población y veda el uso comercial de su carne y piel. En 2006, con la creación del Servicio Nacional de Salud Animal, mediante la ley 8495, se establece una autoridad administrativa en materia de bienestar animal en el país. En 2012, la Asamblea Legislativa aprobó una propuesta de nueva ley de vida silvestre, presentada por iniciativa popular con más de 177.000 firmas de respaldo, convirtiéndose en la ley 9106, que entre otras novedades prohíbe la cacería de fauna silvestre, siendo nuevamente Costa Rica pionera mundial en esa materia. Y, finalmente, en concordancia con su preocupación

histórica por el tema, el Gobierno de Costa Rica apoyó, en septiembre de 2012, el proceso para la Declaración Universal de Bienestar Animal.

En este contexto histórico, no parece fuera de lugar abandonar el concepto de zoológico tradicional y, a cambio, considerar mecanismos de investigación y educación ambiental, aprovechando la vocación conservacionista del país, que cuenta con una importante extensión de su territorio dedicado a áreas de reserva natural bajo distintas modalidades. El reto mayor es que la política pública no se limite a la eliminación de los zoológicos sino que, además, se acrecienten los esfuerzos y recursos públicos y privados para alcanzar los objetivos ecológicos que con buena intención pueden perseguir algunos zoológicos, con menos restricciones y más libertad para los animales en su entorno natural.

Referencias

Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (2012) Ley 9106 Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Disponible en: http://www.pgr. go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValo r2=74671&nValor3=92306¶m2=1&strTipM =TC&lResultado=1&strSim=simp

Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (1994)
Ley 7451 Ley de Bienestar de los Animales. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/
Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1
=NRTC&nValor1=1&nValor2=24319&nValor3=25739&strTipM=TC

Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (2006) Ley 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. Disponible en: http://www.pgr.

- Congreso de la República de Costa Rica. (1889) Decreto
 Ley Nº 47 Prohíbe el juego de gallos. Disponible
 en: http://www.pgr.go.cr/Scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC
 &nValor1=1&nValor2=2997&nValor3=3175&str
 TipM=TC
- Consejo de la Unión Europea. (1999) Directiva 1999/22/
 CE de 29 de marzo de 1999 relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/
 LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1999:094:0
 024:0026:ES:PDF
- Franklin, J. (2005) *Animal Rights and Moral Philosphy*. New York: Columbia University Press.
- Fraser, D. (1999) Animal ethics and animal welfare science: bridging the two cultures. *Applied Animal Behaliour Science* 65, 171-189.
- Garner, R. (2010, January–March) Animals, Ethics and Public Policy. *The Political Quarterly*, Vol. 81, No. 1, 123-130.
- Ibañez, M. y González de Chavarri, E. (2003). Comportamiento y Bienestar Animal. En Herranz, A. y López, J. (Ed) *Bienestar Animal* (pp.13-35). Madrid: Agrícola Española.
- Le Brass-Chopard, A. (2003) El Zoo de los filósofos. Madrid: Taurus.
- Ortiz, O. (2013, julio 22). Costa Rica dice "no más" a los zoológicos. *El País.cr*. Disponible en: http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/83735
- Poder Ejecutivo República de Costa Rica. (1980) Decreto 11571-0 Prohíbe Espectáculos e Importar Animales Pelea (Pit Bull, Peces Beta). Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto. dll?Texto&nNorma=19908&nVersion=21193&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=%5C%5Cpgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO

- Poder Ejecutivo República de Costa Rica. (2003) Decreto 31626-S Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=52322&nVersion=56779&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=%5C%5Cpgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO
- Poder Ejecutivo República de Costa Rica. (2002) Decreto 30580-MINAE-MAG-S Técnicas y administrativas eficaces que coadyuven en la erradicación de cualquier forma de violencia, maltrato contra los animales, comercialización de vida silvestre y pérdida de hábitats que ponen en peligro de extinción, especies de origen silvestre. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC &nValor1=1&nValor2=48971&nValor3=52263& strTipM=TC
- Poder Ejecutivo República de Costa Rica. (1989) Decreto 19183-G-S Reglamento de Actividades Taurinas. Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorm a=11967&nVersion=12859&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=%5C%5Cpgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO
- Poder Ejecutivo República de Costa Rica. (1998) Decreto 26668-MICIT Reglamento a los Artículos 3,10,11,12 y 13 de la Ley para el Bienestar de los Animales (Ley N°7451). Disponible en: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1 &nValor2=42434&nValor3=44739&strTipM=TC
- Soto, M. (2012, octubre 25). Costa Rica ratifica su apoyo a declaración de bienestar animal. *La Nación*. Disponible en: http://www.nacion.com/vivir/ ciencia/Costa-Rica-ratifica-declaracion-bienestar_0_1301269998.html

10